



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.360.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

OFICIO

2019-230.19.9.362

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 1042 de 16 ENERO de 2019

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	423
Fecha del Acto Administrativo	diciembre 27 - 2018
Nombre del Contraventor	CARLOS ALBERTO TAMAYO
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LUEGO DE HABERSE EVIDENCIADO QUE NO EXISTE LA DIRECCION ALLEGADA POR EL INFRACTOR PARA QUE SE SURTIERA LA NOTIFICACION PERSONAL, SE PROCEDE, A publicar el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE Diciembre de 2019 En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución NO procede ningún recurso

Se adjuntan a este aviso (05) folios de la resolución 423

Se fija el presente aviso se fija el 19 de diciembre de 2019 en la página En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso el día 19 de diciembre de 2019 a las 08:00

El presente aviso se desfija el 26 de diciembre de 2019 a las 17:30

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



Página 1 de 2



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



SC - CER419763

Página 2 de 2



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



RESOLUCIÓN SANCION No.423
Diciembre 27 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 27 de Diciembre de 2018, siendo 05:10 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No. 76520000000019215525 de fecha 30 de Marzo de 2018, código de infracción F (**conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas**) impuesto al señor **CARLOS ALBERTO TAMAYO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.197.986 Residente en Palmira Valle: Calle 26A No. 23-34 B/ el trébol, Tel: 3147926827, el despacho deja constancia de la no comparecencia del antes citado a la audiencia de fallo, de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Primero: Hoy: 06 de Abril de 2018, siendo las 09:00, se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor **CARLOS ALBERTO TAMAYO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.197.986 de Palmira Valle de Cauca, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No.76520000000019215525, de fecha 30/03/2018, se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida, en la que se ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, al señor **Carlos Alberto Tamayo López**, por la presunta comisión de la infracción F, la cual fue adicionada por la Ley 1696 de 2013, y se tipifica como: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicaran. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses." Y por lo anterior se procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 203 Del C. G.P a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO:** Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: Trabajador independiente, nacido en Palmira Valle, estado civil unión libre- tengo 49 años. Residente en Palmira Valle: Calle 26A No. 23-34 B/ el trébol Tel: 3147926827, **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad presentarse a esta audiencia pública asistido por un profesional del derecho que le garantice el debido proceso **RESPONDIO:** sí, me presento con el doctor MARCO AURELIO ECHEVERRY GARCIA **PREGUNTADO:** sabe cuál es el motivo de su comparecencia. , a este despacho **RESPONDIO:** Si, es por el comparendo que me realizaron, **PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le realizaran la orden de comparendo de la referencia **RESPONDIO:** para el día de los

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX:2709500 Ext. XXXX





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



hechos me encontraba en la calle 26ª con carrera 22 esquina panadería jireth yo me estaba tomando una cerveza allí y van hacer las 10 de la noche entonces compre otra cerveza en lata cogila moto de placa ZSZ-65D apagada porque vivo a la media cuadra de allí donde estaba dos policías me atravesaron la moto se bajó el parillero me pidió cedula papeles de la moto y él dijo que yo estaba embriagado y que me iba a decomisar la moto entonces yo me esalte porque no veí el motivo por el cual me iba a inmovilizar la moto, entonces ya empezamos en una discusión el señor saco el radio y aparecieron otros dos policías y los dos que llegaron se quedaron y los otros se fueron y ellos llamaron a tránsito y ya tránsito me pidieron los documentos y me dijo el guarda que si íbamos hacer la prueba de alcoholemia y la hice voluntariamente porque no vi ningún problema y allí fue donde dieron ese grado dos, tengo una señora ORTENCIA BARONA BECERRA, con cedula de ciudadanía 31.133.516 de Palmira que vive a la vuelta que la señora estaba comprando un pan la señora vive en la carrera 23 No. 26-29, barrio el trébol eso es todo **REGUNTADO.-** manifieste usted al despacho, si para el día de los hechos había ingerido bebidas embriagantes.- **CONTESTO.-** Si, lógico - **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho quien conducía la motocicleta placa ZSZ-65D, para el día en que usted fue requerido por la policía.- **CONTESTO.-** yo pero no iba manejando la llevaba a pie y apagada - **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho ya que este es un proceso contravencional de naturaleza especial en el cual hay que aportar las pruebas en la misma diligencia de audiencia manifieste si va aportar alguna prueba que en algún momento pudiere entrar a contrarrestar la imputación realizada por la autoridad de tránsito a través de la orden de comparendo de la referencia y corrobore lo manifestado por usted **CONTESTO.-** Si, la señora testigo la señora hortensia

EL DESPACHO, deja conocer Que en cumplimiento a lo normado en el artículo 136 del Código Nacional de tránsito y Transporte, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, es procedente la práctica de pruebas dentro del presente proceso contravencional; por lo cual, en este estado de la diligencia, el despacho da apertura al periodo probatorio y profiere el siguiente auto:

AUTO No. 025

ARTICULO PRIMERO: Ordénese abrir el periodo probatorio dentro del presente proceso convencional.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las siguientes:

- Copia de la determinación clínico forense de embriaguez de fecha 30/03/2018, el cual aparece diligenciado a nombre del señor CARLOS ALBERTO TAMAYO LOPEZ, con cedula numero 6.197.986 realizada en la clínica Palmira por medio de la cual el galeno le determino positivo para grado 2 de embriaguez
- Igualmente lo consignado en la orden de comparendo No. 7652000000019215525 de fecha 30/03/2018 realizada por la autoridad de tránsito que conoció del procedimiento en las observaciones de la misma hace la inscripción procedimiento ponal cuadrante 19-2, ley 769/2002 art. 131 literal F se anexa prueba

ARTICULO TERCERO: El presente auto se notifica de acuerdo a lo ordenado en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición en los términos del artículo 142 de la ley 769 de 2002.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. XXXX





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados. Y como quiera no fue interpuesto recurso alguno queda debidamente ejecutoriado.

En vista de que el despacho observa que no hay más pruebas que decretar ni a solicitud de parte ni de manera oficiosa por este despacho, se procederá a cerrar el periodo probatorio dentro del proceso de marras

AUTO No. 026

ARTICULO PRIMERO: se decreta el Cierre del periodo probatorio dentro del presente proceso contravencional. Adelantado en la inspección segunda de contravenciones de tránsito

PREGUNTADO.- considera que el procedimiento realizado por el agente de policía de tránsito y transporte se realizó conforme a lo señalado por la ley **CONTESTO.-** No, porque considero que no se ajusta a derecho ya que la moto la llevaba apagada y arrastrada **PREGUNTADO.-** desea agregar algo más a la presente diligencia **CONTESTO.-** Si, confiero poder amplio y suficiente al DR. **MARCO AURELIO ECHEVERRY GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No.14.875880. de Buga y T.P 56984 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial dentro del presente proceso contravencional de Tránsito.- Acto seguido el despacho una vez revisado los documentos aportados por la abogado Dr. **MARCO AURELIO ECHEVERRY GARCIA**, procede a reconocerle personería Jurídica, para actuar dentro del presente proceso contravencional de tránsito. Acto seguido la apoderada judicial del presunto contraventor solicita el uso de la palabra y una vez concedida manifestó: en mi calidad de apoderado informo que me encuentro domiciliado en la carrera 25 No.22-44 sitio este donde recibiré mis notificaciones teléfono 316.4474330 del señor Carlos Alberto Tamayo López comedidamente solicito al despacho abstenerse de aplicar la sanción arriba relacionada en virtud de que el mismo no se encontraba conduciendo la motocicleta de placas ZSZ-65D, que si bien es cierto él se encontraba alicorado como así lo certifica la prueba de alcoholemia practicada lo que constituye infracción directa de la ley es el hecho de conducir el vehículo bajo el influjo de bebidas alcohólicas o psicoactivas lo cual para el caso materia del presente proceso no ha sucedido toda vez que como lo a manifestado el señor Tamayo el llevaba la motocicleta apagada y arrastrada de a pie hechos estos que son ratificados por la señora hortensia Barona quien asido explicita en manifestar al despacho que el señor Tamayo López en ningún momento conducía la motocicleta lo cual constituye un abuso de autoridad por extralimitación de funciones de parte de los agentes de policía que conocieron del caso de primera mano y como lo afirma mi defendido solicitaron la colaboración de otros agentes quienes fueron los que finalmente en asocio con los guardas de tránsito por ser quienes realmente tienen la competencia de acuerdo con el código nacional de tránsito llevaron a cabo las diligencias materia de este proceso lo que significa que ni los señores guardas de tránsito ni el señor agente de la policía quien solicitó el apoyo de estos realmente conocieron de los hechos razón por la cual considero que para tomar una sana decisión que se ajuste a la realidad y observe las garantías procesales de que trata el artículo 29 de la constitución nacional el despacho deberá llevar a cabo todas las diligencias necesarias para el real esclarecimiento de los hechos y de esa forma tomar una decisión que se ajuste a derecho y no viole las garantías procesales establecidas por la carta fundamental eso es todo el **DESPACHO** procede a valorar el acervo probatoria a llegado al proceso y en aras de no vulnerar derechos sustanciales y fundamentales y en especial el contemplado en el artículo 29 de nuestra carta el despacho decreta como prueba en el presente proceso requerir a la autoridad de tránsito técnico en

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX 2709500 Ext. XXXX





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



tránsito y transporte señor Daniel arce quien conoció de los hechos materia de la Litis, igualmente se requiere al señor óscar rivera identificado con la cedula de ciudadanía 115119 quien pertenece a la fuerza pública en calidad de agente de policía, el despacho igualmente accede a lo solicitado por el presunto infractor y decreta como prueba requerir a la señora hortensia en calidad de testigo ocular y presencial de los hechos por lo anterior expuesto se suspende la diligencia hasta el día 27 de abril del año en curso y se efectuarán las diligencias de interrogatorios de parte en el periodo que comprende 10 a 26 de abril, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por las personas que en ella intervinieron como aparece.

EL COMPARECIENTE:

Segundo: De las pruebas solicitadas por el representante legal del señor Tamayo López, se decretó recepcionar el testimonio de la señora hortensia, igualmente de oficio en el proceso de la referencia se decretó requerir a la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte, Daniel arce, con el fin de que rindiera las explicaciones del procedimiento realizado por el,

Tercero: la primera prueba decretada se constituyó en fecha de 26 de abril de 2018 fecha esta en la que se efectuó la recepción del interrogatorio de parte a la señora hortensia la cual se desarrolló así

Hoy: 26 de Abril de 2018, siendo las 11:00 horas, se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Tránsito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el Inspector segundo de Tránsito, Robinson Rivas quintero la señora **HORTENCIA BARONA BECERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.133.516 de Palmira, Residente en Palmira : Carrera 23 No. 26-29 B/ el trébol, CEL: 3155799423, con el fin de rendir diligencia de interrogatorio de parte con relación al comparendo No. **7652000000019215525** - de fecha 30 abril de 2018 realizado al señor Carlos Alberto Tamayo, En tal virtud el Despacho procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 203 Del CG.P y los artículos 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO:** Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión. Ama de casa, natural de Palmira valle, estado civil soltera, tengo 71 años. Acto seguido se procede a interrogar sobre los hechos materia del presente comparendo, así: **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia.- **CONTESTO.** Sí, señor **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que realizaran la orden del comparendo de la referencia al señor Tamayo **CONTESTO.** yo estaba en la panadería comprando un pan en la panadería ubicada en el trébol, cuando el señor Carlos Alberto Tamayo llego yo estaba comprando el pan del desayuno él llega con una moto de color rojo con ella empujada y apagada en eso llegaron dos policías y lo detuvieron allí y se pusieron alegar y yo Salí y me fui, al otro día que lo vi le pregunte ya que él nos hace los mandados, las carreras y entonces me dijo que no tenía moto porque se la habían quitado los policías, eso es todo **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si usted observo para el día de los hechos si, el señor Carlos Alberto Tamayo tenia apariencia o indicios de que se encontraba a alcorado **CONTESTO.** Eso si no se lo único es lo que yo le dije **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si usted observo al señor Carlos Alberto Tamayo, llegar al sitio donde posteriormente inicio la discusión con la policía llegar en la moto conducida por el o porque medio llego con ella a ese sitio **CONTESTO.** El llego allí ~~yo estaba comprando el pan el la traía apagada y empujada~~ **PREGUNTADO** sírvase manifestar al

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. XXXX





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



despacho si tubo usted conocimiento de lo que los policías le manifestaron al señor Carlos o no se percató de lo sucedido **CONTESTO**. No, supe que le habrán dicho **PREGUNTADO**.- sírvase manifestar al despacho si desea agregar algo más a esta diligencia en este momento **CONTESTO**. No, señor

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminado una vez leído y aprobado firmada por los que en ella intervinieron.

Cuarto: la segunda prueba decretada se constituyó en fecha de 23 de julio de 2018 fecha esta en la que se efectuó la ratificación del comparendo por parte de la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte DANIEL ARCE

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO**. Sí, es por el comparendo No. 76520000000019215525 de fecha 30 de marzo de 2018, **PREGUNTADO**.- sírvase narrar al despacho los hechos que originaron la orden de comparendo de la referencia realizada por usted **CONTESTO**. Para el día de los hechos me encontraba de turno con el compañero Carlos Fernando duque en accidentalidad nosotros un accidente tipo 10:00 p.m. por los lados del sembrador fuimos la constatar que no había dicho accidente al regresarnos nos encontramos la motocicleta de placas ZSZ-65D, conducida por el señor Carlos Alberto Tamayo lo vimos muy sospechoso transitando en la moto procedimos hacerle la señal de pare el señor para le solicitamos documentación y no la entrega llamamos a policía y accede a entregarla el patrullero que nos colaboro fue el patrullero óscar rivera de placa 115119 de cedula 945082159 ya cuando el señor nos entrega la documentación le notamos que estaba alcoholizado le decimos al señor que hay que llevarlo a la clínica a tomarle un determinación clínica de embriaguez el cual arroja positivo antes de decirle eso el señor se altera y yo hice un video el cual allego al proceso estando en la clínica cuando ya se le realiza la prueba se le explica que procedimiento debe hacer o que procedimiento se le hizo el señor me amenaza de muerte después sale y seba ya que la policía lo retira del sitio la policía nos acompañado hasta la clínica, se le retuvo la licencia de conducción eso es todo **PREGUNTADO**.-sírvase manifestar al despacho si usted observo conduciendo el vehículo de placas ZSZ- 65D, al señor Carlos Alberto Tamayo para el día en que usted le realizo la orden de comparendo de la referencia **CONTESTO**.- si, como lo dije en el principio **PREGUNTADO**.- sírvase manifestar al despacho, si le consta que para el día de los hechos narrados por usted el señor Tamayo presentaba indicios de estar bajo el influjo de bebidas embriagantes al momento de ser abordado por usted **CONTESTO**.- si, por la forma de hablar sele sentía tubo no sostenía el equilibrio y por eso decidí realizarle la determinación clínica de embriaguez **PREGUNTADO**.- desea agregar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO**.- Si, que el señor se encontraba en embriaguez y lo observamos con el compañero duque conduciendo y que al momento de abordarlo estaba solo, el despacho por ser procedente y por haberse decretado como prueba en el proceso de la referencia le concede el uso de la palabra al representante legal del presunto infractor doctor marco Aurelio Echeverry García una vez concedido manifestó: **PREGUNTADO** obra en el comparendo la dirección donde sucedieron los hechos y señala como la misma la calle 26 con carrera 22 de la ciudad de Palmira la cual corresponde al barrio el trébol sírvase manifestar al despacho porque manifiesta usted que el señor Carlos Alberto Tamayo fue requerido en el barrio el sembrador **CONTESTO**.- dije que nosotros fuimos a tender un accidente en el barrio el sembrador en ningún momento dije que a él lo abordamos en el sembrador y que cuando terminamos de verificar el accidente venimos y entre la carrera 21 entre 24 y 26 vimos al señor un copo sospechoso como conducía su motocicleta y al alcanzarlo y hacerle que se detuviera fue en la calle

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. XXXX



donde se le hizo el procedimiento **PREGUNTADO** – obra en el expediente declaración de la señora hortensia varona becerra quien textualmente manifestó **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que realizaran la orden del comparendo de la referencia al señor Tamayo **CONTESTO.** yo estaba en la panadería comprando un pan en la panadería ubicada en el trébol, cuando el señor Carlos Alberto Tamayo llego yo estaba comprando el pan del desayuno él llega con una moto de color rojo con ella empujada y apagada en eso llegaron dos policías y lo detuvieron allí y se pusieron alegar, lo cual contra dice lo manifestado por usted en el sentido de que el señor Carlos Alberto Tamayo conducía la motocicleta en mención que tiene para manifestar al respecto **CONTESTO.-** cuando nosotros abordamos al señor estaba totalmente solo y la panadería estaba cerrada **PREGUNTADO** – manifiesta el señor Carlos Alberto Tamayo en la audiencia de descargos y explicaciones rendida ante el despacho que el inicialmente fue abordado por unos policías y no por los señores agentes del tránsito que tiene usted para manifestar al respecto **CONTESTO.-** fuimos nosotros quienes lo abordamos y le solicitamos apoyo a la ponal para que nos entregara los documentos porque no los quería pasar, Eso es todo. el despacho deja constancia en que se fijara audiencia de fallo con el fin de resolver de fondo en el proceso de la referencia, No siendo otro el objeto de la presente diligencia, el Despacho da por terminado una vez leído y aprobado por los que en ello intervinieron.

Quinto: El despacho procedió a realizar la audiencia de ratificación de comparendo con el técnico en tránsito y transporte Daniel arce, en la cual dejo de presente los hechos acaecidos para el día 30 de marzo de 2018 por lo cual se le impuso la orden de comparendo de la referencia al posible infractor, dada la importancia del testimonio de la autoridad de tránsito en proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de nuestra carta magna, Se escuchó en diligencia de audiencia pública en versión al señor CARLOS ALBERTO TAMAYO, y a su representante legal, igualmente se recepción el testimonio de la testigo señora hortensia Barona becerra, quienes sobre los hechos objeto de investigación expusieron en su sentir las circunstancias de modo tiempo y lugar en que acaecieron los hechos El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 1696 de 2013 Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito y transporte (ley 769 de 2002) Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

En el caso que nos atañe del señor **CARLOS ALBERTO TAMAYO**,

segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (05) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a ciento ochenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Para un valor de \$ 9.374.904, m/ct

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (06) días hábiles.

Medidas administrativas

Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX|2709500 Ext. XXXX





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

De acuerdo a lo anterior, el Señor **Carlos Alberto Tamayo** el día 30 de marzo de 2018, en el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito técnico operativo en tránsito y transporte, conducía el vehículo placa ZSZ-65D, El Señor **CARLOS ALBERTO TAMAYO 6.197.986**, manifiesta en la diligencia de fecha 06 de Abril de 2018 no ir conduciendo el vehículo referido, - **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho quien conducía la motocicleta placa ZSZ-65D, para el día en que usted fue requerido por la policía.- **CONTESTO**.- yo pero no iba manejando la llevaba a pie y apagada

En el expediente obra el comparendo único Nacional No.- **7652000000019215525**, en el cual se indicó en la casilla 3 y 4 del mismo, correspondiente a la información de la placa del automotor así: PLACA "ZSZ-65D" y en la casilla 7 tipo de vehículo motocicleta, dado que la autoridad de tránsito que realizó el procedimiento manifestó libre y espontáneamente bajo la gravedad del juramento en diligencia de ratificación de comparendo realizada en fecha de 23 de julio 2018, haber observado que quien conducía el vehículo de placas "ZSZ-65D" para el día 30 de marzo de 2018 era El Señor **CARLOS ALBERTO TAMAYO**, igualmente obra en el proceso, determinación clínica forense de embriaguez de fecha 30 Marzo de 2018, donde se observa que el médico quien hace las veces de perito de turno, en dicha valoración le determina positivo para segundo grado de embriaguez.

Quedando demostrado que se cumple con el primer presupuesto que establece la ley 1696 de 2013 Artículo 5,

En el comparendo único Nacional No.- **7652000000019215525 de fecha 30/03/2018** En la casilla 17 Observaciones el técnico de tránsito y transporte dejó consignado lo siguiente "procedimiento ponal cuadrante 19-2 ley 769 / 2002 artículo 131 literal F se anexa prueba"

Visto lo anterior se logra establecer que el Señor **CARLOS ALBERTO TAMAYO**, presentaba para el día de los hechos un estado alterado y descoordinación a nivel sicomotriz, disartria indicios estos, por los cuales tuvo que ser presentado, al centro médico clínica Palmira y se le realizara la respectiva prueba de embriaguez o valoración clínica

Es de anotar que el requerimiento de las autoridades debe llevarse a efecto con plenitud de garantías. Sobre el alcance de esta exigencia para la configuración de la falta analizada, al señor **CARLOS ALBERTO TAMAYO**, se le garantizo el procedimiento que establece la normatividad, conduciéndolo ante un médico o galeno, el cual mediante una valoración clínica y haciendo las veces de medico perito le determino encontrarse en grado dos de embriaguez, en tal razón nos remitimos a lo expresado por la autoridad de tránsito que realizó el procedimiento quien manifestó que el señor **Carlos Alberto Tamayo** para el día 30 de marzo era directamente quien conducía el vehículo de placas ZSZ-65D

La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. XXXX





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 de 2012 y por la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013, Por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Transito

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **CARLOS ALBERTO TAMAYO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.197.986 en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo • de placa ZSZ-65D, por contravenir la infracción codificada como **F** en la orden comparendo No. 76520000000019215525, de fecha 30/03/2018 encontrándose en **SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER una multa al **CONTRAVENTOR (A)** de **TRECIENTOS SESENTA (360) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES** equivalentes a **nueve MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.374.904.00) M/CTE**, pagaderos a favor de la Secretaría de tránsito y transporte del municipio de Palmira de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al **CONTRAVENTOR (A)** con la Suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el **RUNT** lo que implica la actividad de conducir, por el término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se prohíbe al conductor la actividad de conducir cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR (A)** con la inmovilización del vehículo de placas ZSZ-65D que por tratarse de un **SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ** deberá estar inmovilizado por el término de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES**. Termina que ya se encuentra cumplido por lo cual ya se realizó la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de **VEINTE (20) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaria de tránsito.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en SICON la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. XXXX





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE



alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, secretario de tránsito y transporte del municipio de Palmira, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, o en su defecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente providencia, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Notificar al señor CARLOS ALBERTO TAMAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.197.986** de la presente decisión de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso tercero del párrafo del artículo 3 de la ley 1696 de 2013.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **5:20 horas**, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO TAMAYO
C/C 6.197.986

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte

